



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00048

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2022, 9:00 AM
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ACEVEDO CHACÓN
DEMANDADAS	COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		ASISTIÓ
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ACEVEDO CHACÓN	SI
APODERADO	NATALIA FRASSER OSMA	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	NO
APODERADA	OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	NO
APODERADO	ANGY GRACIELA CASTELLANOS	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	NO
APODERADO	ANGÉLICA CURE MUÑOZ	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia "03SoporteEnvioNotificaciones"	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Protección aceptó los hechos 1, 8 y 13.	
Colpensiones aceptó los hechos 1 y 2.	
Porvenir aceptó los hechos 1, 5, 6 y 14.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de DIEGO FERNANDO ACEVEDO CHACÓN al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A. , el 1 DE MARZO DE 1997 , y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del (la) demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 7y ss	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 32 a 96	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN FLS 17 y 18	
DOCUMENTALES	
Visible de folio 30 a 79 de la contestación	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES fl 34	
DOCUMENTALES	
Archivo "06HistoriaLaboralColpensiones"	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
CÁLCULO DE RENTABILIDAD	
Oficiar a Colpensiones	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR fl 21	
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado

DOCUMENTALES	
Visibles a folios 64 a 78 de la contestación	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
DIEGO FERNANDO ACEVEDO CHACÓN	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de PORVENIR S.A., el 1 DE MARZO DE 1997, por existir vicio en su consentimiento.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A. , a trasladar a Colpensiones la totalidad de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro individual del DTE.	
Condenar a Colpensiones a recibir al DTE como afiliado sin solución de continuidad.	
Condenar a Colpensiones a corregir la historia laboral de la DTE.	
Costas	
EXCEPCIONES	
PROTECCIÓN FL 12 SS	
Inexistencia de la O, falta de causa para pedir	Aprovechamiento indebido recursos pcos del SGSSP
Buena fe	Restitución mutua: No O devolver cuotas admin
Prescripción	Inexistencia O devolver prima seguro previsual
COLPENSIONES FL 19 SS	
Errónea aplicación Art 1604 CC	Caducidad
Descapitalización del sistema pensional	Inexistencia causal de nulidad
Inexistencia derecho a regresar al RPM	Saneamiento de la nulidad alegada
Prescripción acción laboral	No procedencia pago costas entidades pcas
PORVENIR FL 20 SS	
Prescripción	Cobro lo no debido x ausencia causa e inexistencia O
Prescripción de la acción de nulidad	Buena fe

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia SL 373 de 2021 CSJ	Sentencia SL4964 de 2018 CSJ
Sentencia SL 2877 de 2020 CSJ	Sentencia SL 17595 de 2017 CSJ
Sentencia SL 1452 de 2019 CSJ	Sentencia Radicado 46292 de 2014 - CSJ
Sentencia SL413 de 2018 CSJ	Sentencia Radicado 33083 de 2011 - CSJ

CONCLUSIONES	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por DIEGO FERNANDO ACEVEDO CHACÓN el 1 DE MARZO DE 1997 , a la AFP PORVENIR S.A. , NO FUE INFORMADO . En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
Prescripción	
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.	
Costas	
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR Y PROTECCIÓN.	

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la **INEFICACIA DEL TRASLADO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a **DIEGO FERNANDO ACEVEDO CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,143 el **1 DE MARZO DE 1997**, por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO

DECLARAR que **DIEGO FERNANDO ACEVEDO CHACÓN** actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO

ORDENAR a **PROTECCIÓN**, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **DIEGO FERNANDO ACEVEDO CHACÓN** a **COLPENSIONES**, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de **DIEGO FERNANDO ACEVEDO CHACÓN**, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

CONDENAR a **PORVENIR** y **PROTECCIÓN** a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES, de manera proporcional al tiempo en que el DTE estuvo afiliado en cada una de ellas.

SEXTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas **PORVENIR** y **PROTECCIÓN**. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **DOS (2) SMLMV**, para cada una.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	No aplica
	Potección	SI		SI		No aplica
	Porvenir	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGÓS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb784fca026bf62524d79a48b9839a3bf870e1eaefe00612472b82caf544119b**

Documento generado en 10/05/2022 07:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>